



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-0823-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>
<b>Fecha:</b> <b>28/02/2017</b>	<b>Hora:</b> 11:48:09.27 <b>Folios:</b>

### RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-0588 del 21 de febrero del 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **GONZALO AGUILAR GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.303.606, **ROBERTO AGUILAR GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 70.048.768, **JORGE AGUILAR GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 8.279.595, **ALEJANDRO AGUILAR GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 3.351.695, **PEDRO AGUILAR GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 3.351.691, **LIGIA AGUILAR GOMEZ**, con cédula de ciudadanía número 32.497.788 y **LIGIA GOMEZ DE AGUILAR**, con cédula de ciudadanía número 28.017.299, en calidad de propietarios, a través del señor **GONZALO MOLINA VELOSA** con cedula de ciudadanía número 8.319.580, quien actúa en calidad de Autorizado, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del **PROYECTO PARCELACIÓN "PINERA LA CLARA"**, en beneficio del predio con FMI 020-16747, ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne

Que en el artículo décimo primero de la mencionada resolución, se estableció lo siguiente: **"...ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR, a la sociedad PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S., a través de su Representante Legal el señor JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE, y el señor MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS, en calidad de Apoderado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar..."**.

Que La Corporación procedió a revisar la actuación administrativa e identifico que se incurrió en un error de digitación, en vista de que en el artículo décimo primero de la Resolución N° 112-0588 del 30 del 21 de febrero del 2017, debía realizar la advertencia a nombre de los señores **GONZALO AGUILAR GOMEZ, ROBERTO AGUILAR GOMEZ, JORGE AGUILAR GOMEZ, ALEJANDRO AGUILAR GOMEZ, PEDRO AGUILAR GOMEZ, LIGIA AGUILAR GOMEZ, y LIGIA GOMEZ DE AGUILAR**, en calidad de propietarios, a través del señor **GONZALO MOLINA VELOSA**, quien actúa en calidad de Autorizado, como titulares del permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que **"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"**.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: **"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."**

**Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."**

Que el artículo 80 ibídem, establece que: **"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."**

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes **"...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su**

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/soa/soa/Gestión\\_Jurídica/Anexo1](http://www.cornare.gov.co/soa/soa/Gestión_Jurídica/Anexo1)

Vigente desde:

FC 114/01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Arriboquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En tal sentido el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, hace referencia a la corrección de errores formales, señalando lo siguiente: ***en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Negrilla fuera del texto original).***

Que en virtud de las anteriores consideraciones, este despacho considera procedente corregir el artículo décimo primero de la Resolución N° 112-0588 del 21 de febrero del 2017, lo cual se establecerá en la parte Resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el artículo décimo primero de la Resolución N° 112-0588 del 21 de febrero del 2017, por medio de la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos para el desarrollo del **PROYECTO DE PARCELACION PINAR LA CLARA**, para que en adelante quede así:

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR**, a los señores **GONZALO AGUILAR GOMEZ, ROBERTO AGUILAR GOMEZ, JORGE AGUILAR GOMEZ, ALEJANDRO AGUILAR GOMEZ, PEDRO AGUILAR GOMEZ, LIGIA AGUILAR GOMEZ, y LIGIA GOMEZ DE AGUILAR**, en calidad de propietarios, a través del señor **GONZALO MOLINA VELOSA**, quien actúa en calidad de Autorizado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

"(...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a los señores **GONZALO AGUILAR GOMEZ, ROBERTO AGUILAR GOMEZ, JORGE AGUILAR GOMEZ, ALEJANDRO AGUILAR GOMEZ, PEDRO AGUILAR GOMEZ, LIGIA AGUILAR GOMEZ, y LIGIA GOMEZ DE AGUILAR**, en calidad de propietarios, a través del señor **GONZALO MOLINA VELOSA**, quien actúa en calidad de Autorizado, que los demás artículos de la Resolución N° 112-0588 del 21 de febrero del 2017, continúan en igualdad de condiciones.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo a los señores **GONZALO AGUILAR GOMEZ, ROBERTO AGUILAR GOMEZ, JORGE AGUILAR GOMEZ, ALEJANDRO AGUILAR GOMEZ, PEDRO AGUILAR GOMEZ, LIGIA AGUILAR GOMEZ, y LIGIA GOMEZ DE AGUILAR**, en calidad de propietarios, a través del señor **GONZALO MOLINA VELOSA**, quien actúa en calidad de Autorizado.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 27 de febrero de 2017 / Grupo Recurso Hídrico. *SB*

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero.

Expediente: 05318.04.25864 *JP*

Proceso: Trámites

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Url: [www.cornare.gov.co/area/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/area/GestionJuridica/Anexos)

Vinculo desde:

FC 114/01